

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MARTES 14 DE ABRIL DE 1970

Nº 16.583

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 69 de 31 de marzo de 1970, por el cual se autoriza a un Ministro para celebrar un Contrato.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 18 de 30 de marzo de 1970, celebrado entre la Nación y Carlos Osvaldo Martín Alexis.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

AUTORIZASE A UN MINISTRO PARA CELEBRAR UN CONTRATO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 69 (DE 31 DE MARZO DE 1970)

Por el cual se autoriza al Ministro de Salud para celebrar contrato de usufructo con la Iglesia Católica, Diócesis de David, Provincia de Chiriquí.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que por medio de nota de 6 de febrero de 1968, Monseñor Daniel Núñez, Arzobispo de David, propuso ceder a la Nación por medio del Arquitecto Luis Daniel Crespo, Ministro de ese tiempo de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, el usufructo de la finca y ciertos edificios en donde funciona el Hospital de Tolé, Provincia de Chiriquí;

Que posteriormente, mediante conversaciones habidas entre Monseñor Núñez y el actual Ministro de Salud, Dr. José Renán Esquivel, también llegaron a la conclusión de que para una mejor atención a la población de Tolé y sus alrededores, que requiere servicios médicos en el centro de salud de la población mencionada, sería conveniente que la Nación usufructuara de la finca en que se encuentran construidos el hospital de Tolé, de propiedad de la Iglesia Católica, Diócesis de David;

Que los derechos y obligaciones de la Nación que determine el título constitutivo del usufructo deberán ser elevados a escritura pública.

DECRETA:

Artículo Primero: Autorizar al Ministro de Salud, para que a nombre de la Nación firme un contrato por medio del cual la Iglesia Católica, Diócesis de David concede a la Nación, a título oneroso, por un plazo de 5 años, el usufructo de la Finca No. 10892, de propiedad de la Iglesia Católica, Diócesis de David, inscrita al Folio 262 del Tomo 982 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno y varios edificios en él construidos en el Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, cuya descripción, linderos y medidas constan en el Registro Público, con el propósito

de que la Nación, por medio del Ministerio de Salud administre y preste servicios médicos a la población de Tolé y sus alrededores.

Artículo Segundo: La contratación para la cual se concede autorización se hará con base a las siguientes cláusulas:

"I. La Iglesia Católica, Diócesis de David, concede usufructo en un plazo de cinco (5) años, a título oneroso, parte de la finca No. 10892, inscrita al Tomo 982, Folio 262, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno ubicado en Tolé, Provincia de Chiriquí, y en él construido varios edificios, de los cuales se ceden en usufructo los siguientes:

1) El edificio marcado en el Plano E/102.56 que se denomina el Dispensario;

2) El edificio marcado en el Plano como E/102.31 que se conoce como la Sala de Cirugía;

3) El edificio marcado en el Plano como E/102.31 que se denomina la Sala de Recuperación;

4) El edificio marcado en el plano como E/102.31 que se denomina la Sala de Estar;

5) El edificio marcado en el Plano como E/101.31 que se denomina Hospitalización, cocina y comedor;

6) Un chalet para el médico marcado en el Plano como Res. No. 6 E/9891.

Todos estos bienes se dan en usufructo con el equipo respectivo y demás bienes muebles que los contengan, como también terrenos y adyacentes a los edificios descritos.

II. El Ministerio de Salud ejercerá como usufructuario, todos los derechos que corresponden al propietario de ella, referentes a la administración de los bienes dados en usufructo.

III. La Iglesia Católica, Diócesis de David concede el usufructo libre de fianza y por el término de cinco (5) años, a título oneroso, a partir de la fecha en que se suscribe el presente contrato, por lo cual la Nación pagará una mensualidad de Ciento Setenta y Cinco Balboas (B/175.00).

IV. Los bienes inmuebles y muebles dados en usufructo se reciben mediante inventario.

V. No acarreará responsabilidad para el usufructuario, el deterioro natural de los bienes, ni estará obligado a restituirlos en ningún caso, al concluir el usufructo.

VI. Las reparaciones extraordinarias de los bienes inmuebles dados en usufructo las hará la Iglesia Católica, Diócesis de David; en caso de que la Nación las realice, la Iglesia se compromete a resarcirlos al Ministerio de Salud.

VII. Ambas partes convienen en que los impuestos sobre los bienes inmuebles, objeto del presente contrato los pagará la Iglesia Católica, Diócesis de David.

VIII. Ambas partes convienen en que la Igle-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612**

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Relleño de Barrata) (Relleño de Barrata)
 Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11****PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solétese en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

sia podrá enajenar los bienes dados en usufructo, pero no alterar su forma, ni sustancia, ni hacer en ellos nada que perjudique a la Nación.

IX. La Nación se compromete a contratar una enfermera y dos auxiliares de enfermería y una oficinista entre las personas que la Iglesia Católica, Diócesis de David proponga de la congregación de las Hermanas Lauras y la Nación acepte, de acuerdo con los requisitos legales vigentes. Asimismo se compromete a nombrar entre el personal administrativo, 1 sereno y 3 trabajadores manuales, uno de ellos para Llano Nopo.

El personal religioso que se contrate será para el Area Sanitaria de San Félix y una de las auxiliares de enfermería será destinada al Subcentro de Salud de Llano Nopo.

X. La Nación se compromete a operar el Centro de Salud de Tolé como un centro de consulta externa y sólo admitirá casos de hospitalización excepcionalmente.

XI. Ambas partes convienen en que la Iglesia Católica, Diócesis de David ofrece opción de compra a la Nación, sobre la de la finca No. 10892, inscrita al Tomo 982, Folio 262 Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, objeto del presente usufructo, durante la vigencia del presente contrato de usufructo.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO FERRER

El Ministro de Relaciones

Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación.

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
 Encargado,

DEMOSTENES VERGARA.

El Ministro de Comercio
 e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Agricultura
 y Ganadería

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
 Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos a saber: Fernando Manfredo, Ministro de Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en su sesión del día 23 de enero de mil novecientos setenta, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y por la otra Carlos Osvaldo Martín Alexis, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 6-3-2447 y quien en adelante se denominará La Empresa, se ha celebrado con arreglo al Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967, el siguiente contrato de incentivo de la industria hotelera para el desarrollo del turismo para la operación de un hotel en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, República de Panamá, previo concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo, expresado en su oficio No. DL-4 de 10 de diciembre de 1969.

Primera: La Empresa continuará dedicándose a operar el Hotel Santa Rita, en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, República de Panamá.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a. Mantener en sus instalaciones una inversión de B/50.000.00 durante todo el tiempo de este Contrato.

b. Continuar la operación del hotel permanente durante la vigencia de este Contrato.

c. Encargar de la administración de la Empresa a profesionales de la materia de reconocida competencia de acuerdo con el criterio del Organismo Ejecutivo Nacional.

d. Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime conveniente previa aprobación oficial.

e. Capacitar técnicamente a panameños y a sostener becas para que éstos sigan cursos de

capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales docentes del país.

f. Someter toda disputa a la jurisdicción de los tribunales nacionales renunciando a toda reclamación diplomática.

g. Cumplir con las leyes vigentes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario con excepción, únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que la Nación otorga a la Empresa conforme al Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967 de que trata este Contrato.

h. Destinar y mantener en el hotel un apartamento especial para huéspedes de honor del Gobierno y sin costo alguno para éste en lo que concierne al canon de arrendamiento. Este apartamento estará a disposición del Departamento de Ceremonial del Estado y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Tercera: La Nación de conformidad con lo que establece el Artículo 30. del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967, concede a la Empresa las siguientes franquicias:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recaeren sobre:

a. La importación de los materiales de construcción que vayan incorporados al edificio, mobiliario, equipo, enseres y otros efectos tales como mantelería, ropa de cama, toallas, cristalerías, etc., siempre que tales materiales de construcción, mobiliario, equipo y enseres no se produzcan en el país. Dichas exoneraciones serán aplicables por un periodo máximo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial. Queda entendido que los artículos que se importen no podrán exceder las cantidades estrictamente necesarias para el acondicionamiento del hotel y sus dependencias.

Se incluirá como equipo para los fines de este contrato, aviones, helicópteros, lanchas, barcos y útiles deportivos propiedad de la Empresa o para su arrendamiento.

Los equipos, maquinarias y útiles antes mencionados se destinarán al uso exclusivo de los clientes de las empresas contratistas. En el caso de medios de transporte, éstos no podrán prestar servicios al público en general en competencia con empresas dedicadas a actividades de transporte público.

b. Los bienes inmuebles, propiedad o construidos u operados por la Empresa siempre que éstos sean, activamente utilizados en las actividades de la Empresa. Esta exención se concederá por un término de 15 años contados a partir de la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial. Para fines del cómputo de depreciación sobre bienes inmuebles se permitirá una tasa de 10% por año.

c. El capital, instalaciones y operaciones de la Empresa.

d. Se exonera a la Empresa del impuesto de muellaje o cualquier tasa sobre aterrizaje en muelles o aeropuertos de su propiedad, construidos o rehabilitados por la Empresa. Estas facili-

dades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado. Para estos fines el Gobierno Nacional señalará el reglamento correspondiente.

e. Exención del pago de los impuestos sobre la renta causados por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en hoteles y moteles.

Cuarta: Las exenciones a que tiene derecho la Empresa excluyen:

a. Cuotas, contribuciones o impuestos de Seguridad Social, timbres, notarias y registros y las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

b. Los impuestos de Patentes Comerciales, de licores y de cantinas.

c. El impuesto sobre la renta y el impuesto sobre dividendos.

d. Los impuestos, derechos y tasas establecidas por los municipios.

e. No serán exonerados los materiales, equipos, mobiliarios o enseres que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este Contrato y no fueren imprescindibles al buen funcionamiento del hotel o motel o que puedan obtenerse en el país a precio razonable.

f. No se incluyen en las exoneraciones el pago de la cuota, a que se refiere el artículo 29 de la Ley 25 de 1957.

Quinta: Los artículos importados por la empresa bajo exoneración no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos.

Sexta: El incumplimiento por parte de la Empresa de las obligaciones contraídas en el presente Contrato acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones otorgadas en él de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967.

Séptima: Se entienden incorporadas en este Contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967.

Octava para garantizar el cumplimiento de este Contrato, la Empresa consigna a favor del Tesoro Nacional una fianza de Quinientos Balboas (B/500.00).

La Empresa adherirá al original de este Contrato timbres por la suma de Cincuenta Balboas (B/50.00).

Novena: Este Contrato entrará a regir por un término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Décima: El Ministerio de Comercio e Industrias tendrá el derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos y administración de la Empresa a fin de establecer si se cumplen las obligaciones contraídas por ésta. Esta función podrá ser delegada por el Organismo Ejecutivo en la entidad oficial competente.

Decimaprimerá: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresa que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Decimasegunda: Este Contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica previo consentimiento del Organó Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de febrero de 1970.—

Por la Nación:

Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO

Por la Empresa:

Carlos Osvaldo Martín Alexis
Céd. No. 6-3-2447

Refrendo:

Manuel B. Moreno
Contralor General de la República

Panamá, República de Panamá.— Junta Provisional de Gobierno.— Ministerio de Comercio e Industrias— Panamá, 30 de marzo de 1970.

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, y su Secretario, para que sirva de formal notificación a la señora Blanca Berta Montiel, en atención a lo dispuesto por el artículo 352 del Código Judicial.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Divorcio propuesto por Laureano Castillo contra Blanca Berta Montiel, se ha dictado sentencia que lleva fecha 20 de febrero de 1970, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de febrero de mil novecientos setenta.

Vistos:

..... el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Disuelto el vínculo matrimonial contraído por Laureano Castillo y Blanca Berta Montiel, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Civil, en el tomo Treinta y Seis, folio 10, de la Provincia de Panamá, a folio Trescientos Sesenta y Siete, Partida No. 734, por la causal 90. del artículo 114 del Código Civil, subrogado por la Ley 7a., de 27 de enero de 1961.

Como quiera que se ha aceptado que los cónyuges se encuentran separados desde más de cuatro años, se les advierte, conforme el artículo 87 de la Ley 60 de 1946, que modifica el artículo 119 del Código Civil, que pueden contraer nuevas nupcias una vez inscrita esta sentencia en el Registro Civil.

Cópicas y notifíquese, (fdo) A. Abrego; (fdo) Juvenal Rodríguez B., Secretario".

Para que sirva de formal notificación a la señora Blanca Berta Montiel, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy primero de abril de mil nove-

cientos setenta y copias del mismo se entregaron al interesado para su publicación, tal como lo prescribe el artículo 352 del Código Judicial.

El Juez,

El Secretario,

L. 323341

(Única publicación)

ALFONSO ABREGO REYES.

Juvenal Rodríguez B.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio

EMPLAZA:

A Efraín Cedeño, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hijo Marco Antonio Cedeño Núñez, propuesto por José Antonio Cruz Ruiz.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal Tutelar de Menores, hoy, diecisiete de marzo de mil novecientos setenta.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

UBALDINO ORTEGA R.

El Secretario ad-int.,

G. E. Zebullos S.

L. 313939

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Johannes Rafini López, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Rosa América Chaverri de Rafini.

Se advierte al demandado que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, reformados como han quedado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de enero de mil novecientos setenta, y copia del mismo se entregaron al interesado, para su legal publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 304749

(Única publicación)

ALFONSO ABREGO REYES.

Juvenal Rodríguez B.

EDICTO NUMERO 23

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Héctor Luis Olmedo Díaz, panameño, mayor de edad, cedula 8-58-795, residente en Calle Bolívar No. 2646, de este Distrito en su propio nombre y representación ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal, urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Bolívar, del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de María Esther Bernanchina, con 31.78 Mts.
Sur: Predio de Fernando Valencia, con 32.36 Mts.
Este: Calle Bolívar, con 10.07 Mts.
Oeste: Predio de la Familia Bonilla, con 9.55 Mts.

Area total del terreno: Trescientos quince metros cuadrados con cuarenta centímetros cuadrados (315.40 Mts.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de enero de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano
del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero.

L. 295584

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 220

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Ricardo Antonio Reyes Morales, panameño, casado, electricista, vecino de este Distrito, portador de la cédula de Identidad Personal N8-1262-227 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Algarrobo (Guayabitos) del Barrio o Corregimiento de Balboa de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predios de Santos Salvatierra,
Alfonso Alveo, Eleuteria Ortega 35.65 Mts.

Sur: Predios de Carmen Hernández, Adolfo Campos y Galera 36.57 Mts.

Este: Calle Estudiante 14.27 Mts.

Oeste: Predio de Antonio Pérez 10.16 Mts.

Area total del terreno: Cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados con treinta y ocho centímetros (447.38 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 6 de 11 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de septiembre de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano
del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero.

L. 295907

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 083

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: al público.

CERTIFICA:

Que el señor Laurencio Bravo Gutiérrez, vecino del Corregimiento de Albina Grande, Distrito de Guararé, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7AV-39-123, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-0093 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Hectáreas más 7.080.76 M2 ubicada en Albina Grande, Corregimiento El Espinal del Distrito de Guararé de esta provincia cuyos linderos son:

Norte: Francisco Garrido.

Sur: Manuel Falcón.

Este: Servidumbre Pública de El Cruce a Albina Grande.

Oeste: Cesárea Díaz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé, y en el de la Corregiduría de El Espinal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 31 días del mes de mayo de 1967.

El Funcionario Sustanciador

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc.,

Jaime Sierra Tapia.

L. 37202

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 225

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Librada Gutiérrez de Gutiérrez, vecina del Corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 7-21-181, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-0139 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 24 hectáreas más 7.777.87 metros cuadrados ubicada en Quebrada La Mona, Corregimiento Las Cruces del Distrito de Los Santos de esta provincia cuyos linderos son:

Norte: Servidumbre hacia la Carretera Macaracas y Quebrada La Mona.

Sur: Terreno de Tomás Samaniego.

Este: Félix Navarro, Hipólito Rodríguez y Quebrada Guevara.

Oeste: Florentino Sáez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y en el de la Corregiduría de Las Cruces y copias del mismo se entregarán al interesado correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días del mes de mayo de 1967.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc.,

Jaime Sierra Tapia.

L. 78483

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 231

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora María Luisa Ferrufino de Esturain, panameña, residente en esta ciudad, cedulada 8-40.665, en su propio nombre o en representación de los menores Eneida Edith Esturain y Esther Esturain, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle del Agua del Barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa-habitación distinguida con el Nº.....

Norte: Predio de Eduviges S. de Loo, con 22.75 Mts.

Sur: Predio de Fredesvinda Amor y Bertoldino Amor, 22.75 Mts.

Este: Predio de José Mercedes Fernández, con 11.27 Mts.

Oeste: Calle del Agua, 9.85 Mts.

Area total del terreno: Doscientos cuarenta y un metros cuadrados, con doscientos diez y ocho centímetros.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de marzo de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 323927

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 318

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Luis Américo Correa Molina, panameño, Agrimensor, con residencia en esta Ciudad, con cédula de Identidad Personal Nº 8.33.761 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle San Antonio del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de Benigna Montero 29.83 Mts.
Sur: Predio de Eustacio Montero 29.39 Mts.
Este: Predio de Beata Aguilar de Rivera 8.95 Mts.
Oeste: Calle San Antonio 9.77 Mts.
Area total del terreno: Doscientos setenta y siete metros cuadrados con quince centímetros (277.15 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 6 de noviembre de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero.

L. 295631

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 330

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Luis Américo Correa Molina, panameño, Agrimensor, con residencia en esta Ciudad, con cédula de Identidad Personal Nº 8.33.761 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Rosario del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de Benedito Bolívar 28.62 Mts.
Sur: Predio de Cándida Bolívar 28.97 Mts.
Este: Predio de Joaquín Olmedo 13.10 Mts.
Oeste: Calle Rosario 14.65 Mts.
Area total del terreno: Trescientos noventa y cuatro metros cuadrados con sesenta y siete centímetros (394.67 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 6 de noviembre de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero.

L. 295631

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 415

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Alberto Urrutia Herrera, panameño, Químico, con residencia en la Ciudad de Panamá, con

cédula de Identidad Personal Nº 7.6.618 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Guadalupe del Barrio o Corregimiento de Guadalupe de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de Rosa Cedeño 66.35 Mts.
Sur: Predio de Menelio Ureña 70.47 Mts.
Este: Predio de Domingo Gómez 19.89 Mts.
Oeste: Carretera Nacional 20.39 Mts.
Area Total del terreno: Mil trescientos treinta y cuatro metros cuadrados con treinta y cinco milímetros (1334.035 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 15 de enero de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero.

L. 295526

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 416

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Rosa Cedeño, panameña, soltera, con residencia en este Distrito, con cédula de Identidad Personal Nº 7AV.110.501 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Guadalupe del Barrio o Corregimiento de Guadalupe de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de Pedro Ureña 62.25 Mts.
Sur: Predio de Alberto Urrutia Herrera 66.35 Mts.
Este: Predio de Domingo Gómez 19.89 Mts.
Oeste: Carretera Nacional 20.39 Mts.
Area total del terreno: Mil doscientos cuarenta y seis metros cuadrados con seiscientos ochenta y cinco milímetros (1246.685 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 15 de enero de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero.

L. 295527

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A Robert Edwards Coates, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el

juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Lidia Ofelia España.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiseis (26) de febrero de mil novecientos setenta (1970), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez

El Secretario

L. 252814

(Única publicación)

JOSE D. CEBALLOS

Aristides Azarza S

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el cuaderno contentivo del juicio de Sucesión Intestada de quien en vida se llamó Salvador Marengo o Salvador Marengo Castillo, se ha dictado auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, siete de abril de mil novecientos setenta.

Vistos:—

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el que firma, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero:—Que está abierta en este Tribunal la Sucesión Intestada de quien en vida se llamó Salvador Marengo o Salvador Marengo Castillo, desde la fecha de su defunción ocurrida en este Distrito, a las dos y quince minutos de la tarde del día cinco de agosto de mil novecientos sesenta y seis;

Segundo:—Que son herederos del mencionado causante, sin perjuicio de terceros, sus hijos: Abdiel Salvador Marengo Sánchez, varón, panameño, mayor de edad, cedula No. 9-70-424, médico, casado; Francisco Antonio Marengo Sánchez, varón, panameño, mayor de edad, farmacéutico, casado, cedula No. 9-70-425; ambos con domicilio en Ave. Samuel Lewis, Urbanización Obarrio, Edificio La Castejana No. 2, de la ciudad de Panamá; y Gladys Marengo Sánchez, nombre de soltera, o Gladys Marengo de Arias, nombre de casada, quien es una misma persona, mujer, panameña, mayor de edad, casada, cedula No. 9-4-3434, de oficios domésticos con residencia en la Calle 2ª No. 3081, de la ciudad de Santiago.

Comparezcan a estar a derecho en el presente juicio todos aquellos que tengan interés en él, y fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1621 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Eliseo Rivera Flores.—El Secretario, (fdo.) Angel Manuel Calles.

Y para que sirva de formal emplazamiento, se fija el presente Edicto Emplazatorio, por el término de diez (10) días en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy siete (7) de abril de mil novecientos setenta (1970), y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,

El Secretario,

L. 314745

(Única publicación)

ELISEO RIVERA FLORES.

Angel Manuel Calles.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de Inspección Ocular sobre Medidas y Linderos de la Finca Nº 135, inscrita al tomo 40, folio 220, del Registro de la Propiedad, Provincia de Veraguas y Los Santos, respectivamente, denominada "Mariat y Suay", se ha dictado la sentencia que textualmente dice así:

Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, seis de abril de mil novecientos setenta.

Vistos: Al Despacho del suscrito Juez ha ingresado este cuaderno contentivo de la solicitud de Inspección Ocular sobre medidas y linderos de la finca Nº 135, inscrita al folio 220, tomo 40, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, hecha por el señor Fiscal Primero de este Circuito Judicial, en representación de la Nación; con el informe secretarial visible al reverso de fojas 85 en donde consta que ha vencido el término de publicación del Edicto Emplazatorio, y éste fue publicado de conformidad con el querer de la Ley; por lo que se encuentra en estado de recibir sentencia y para ello adelantamos las siguientes consideraciones:

El señor Oscar A. Vargas V., Fiscal Primero del Circuito, debidamente autorizado por el Órgano Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante resolución Nº 224 de fecha 13 de noviembre de 1969, solicitó a este Tribunal la práctica de una inspección ocular para establecer las verdaderas medidas y linderos de la finca Nº 135, inscrita al tomo 40, folio 220, de la sección de la propiedad, de esta Provincia, y para mayor ilustración nos vamos a permitir transcribir en toda su extensión lo que expresa el Fiscal Vargas en su escrito de fecha 19 de diciembre de 1969, de fojas 13 y 14, al hacer la solicitud:

"Señor Juez Primero del Circuito, E.S.D.—Yo, Oscar Adalberto Vargas Vásquez, Fiscal Primero del Circuito, debidamente autorizado mediante Resolución Nº 224 de fecha 13 de los corrientes, expedida por el Órgano Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, solicito a ese Tribunal, con todo el respeto que se merece, que se sirva practicar una inspección ocular para establecer las verdaderas medidas y linderos de la finca Nº 135, inscrita al folio 220, tomo 40, de la Sección de la Propiedad, de esta Provincia. Fundo esta solicitud en lo siguiente:

Mediante diligencia de veintinueve (29) de octubre pasado el Jefe de la División de Cobro Coactivo de la Dirección General de Ingresos en funciones de Juez Ejecutor, remató la finca Nº 135, inscrita al folio 220, del tomo 40, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, perteneciente a "The Boston Panama Co."

La finca antes mencionada consiste en los terrenos conocidos con los nombres de "Mariat y Suay" dentro de los siguientes linderos: Partiendo de la Boca del Río Suay del Golfo de Montijo, en el Océano Pacífico, siguiendo aguas arriba de este río hasta tocar con la cordillera donde nace; de este punto siguiendo por la cima de esa misma cordillera hasta llegar al cerro llamado "Moya u Olla"; de este punto tomando unos riachuelos que nacen en las faldas de dicho cerro y siguiendo toda la costa hasta llegar a la Boca del Río Suay, punto de partida. Medidas: No constan.

Esta finca en referencia fue rematada por el señor Dámino Escartín, quien como postor representó a la Nación, y la postura fue de tres millones noventa y seis mil ciento cuarenta y tres balboas con cuarenta y cuatro centésimos (B/. 3.096.143.44), postura que fue admisible ya que es suficiente o superior al 50% del valor catastral de la finca ejecutada y que cubre el crédito de la Nación en concepto de impuesto sobre Tierras Incultas o Impuestos de Inmuebles Moresos más los recargos e intereses legales y gastos del juicio.

Además, mediante resolución del 30 de octubre pasado la Dirección de Cobros Coactivos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, aprobó el remate de la finca que fue de propiedad de "The Boston Panama Company", ubicada en esta Provincia, adjudicándola definitivamente a la Nación, su actual propietaria.

Adjunto acompaño los siguientes documentos como pruebas así:

1.—Copia de la Resolución Nº 224 de 13 de los corrientes expedida por el Órgano Ejecutivo, que autoriza esta gestión del suscrito.

2.—Certificado del Sub-Director del Registro Público, sobre la inscripción de la finca 135, inscrita al folio 220, del tomo 40, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, de propiedad de la sociedad denominada "The Boston Panama Company";

3.—Copia debidamente autenticada del Acta de Remate, celebrada el 29 de octubre último ante el Jefe de la División de Cobros Coactivos de la Dirección General de Ingresos, con funciones de Juez Ejecutor;

4.—Copia de la Resolución de fecha 30 de octubre pasado, dictada por el Jefe de la División de cobros Coactivos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en donde se le adjudica definitivamente a la Nación, la finca tantas veces mencionada.

Derecho: Artículo 1903 del Código Judicial.—Del señor Juez, atentamente, (fdo.) Oscar A. Vargas Vázquez, Fiscal Primero del Circuito de Veraguas.

El Tribunal tuvo al Lic. Oscar A. Vargas Vázquez, Fiscal Primero del Circuito como apoderado de la parte actora, acogió la demanda, dispuso practicar la inspección ocular al inmueble de marras, designó peritos y ordenó fijar los correspondientes edictos emplazatorios en las Secretarías de los Juzgados Primero del Circuito de Veraguas, Juzgado de Montijo, Juzgados de Tonosí y Macaracas, estos dos últimos de la Provincia de Los Santos; edictos que fueron publicados por el demandante en legal forma, tal cual lo ha informado el Secretario de este Despacho, como ya nos hemos referido. Todo esto fue mediante Proveedor de fecha diez (10) de diciembre del año postrero, visible a fojas 16 y 17 del expediente.

El señor Fiscal del conocimiento designó como perito por parte de la Nación al Ingeniero Augusto Zambrano R., Director General del Catastro Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y el tribunal por su parte designó perito al Ingeniero Francisco Alfonsa Sibauste Cárcamo, quienes tomaron la debida posesión de sus cargos, bajo juramento, el día quince del mes de diciembre del año pasado, tal cual consta a fojas 20 del expediente. Los señores peritos nombrados rindieron el informe visible a fojas 24, 26 y 27 del expediente, recibido en este tribunal el 24 de diciembre de 1969, y que a la letra dice lo siguiente:

“INFORME SOBRE LA UBICACION, LINDEROS GENERALES Y CABIDA DE LA FINCA Nº 135, INSCRITA AL TOMO 40, FOLIO 220, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROV. DE VERAGUAS. LINDEROS GENERALES:

1.—Al Norte: El Río Suay, desde su desembocadura en el Golfo de Montijo, aguas arriba en toda su extensión, hasta tocar la cordillera donde nace (Alto de Pan de Azúcar);

2.—Al Oeste: La costa, desde la Punta Mariato hasta el Camino del Puerto, en un punto sobre dicho camino a 13.0 metros sobre el nivel del mar en las más altas mareas, limitando así con el Océano Pacífico; el Camino de El Puerto desde un punto a 15.0 metros sobre el nivel del mar en las más altas mareas hasta la cabecera de la corriente del Estero Catival, y El Estero Catival desde el nacimiento de su corriente, hasta la costa un punto sobre la margen derecha de la desembocadura de dicho Estero, limitando así con la finca Nº 144, inscrita en el tomo 40, folio 278, del Registro Público de la Propiedad, conocida como “Rancho Montijo”; la costa desde un punto en la margen derecha del Estero Catival hasta la desembocadura del Río Suay en el Golfo de Montijo, cerrando así el área total;

3.—Al Este: La divisoria de aguas desde el nacimiento del Río Suay (Alto de Pan de Azúcar), pasando por Cerro El Nuco, Cerro Gato de la Peña, Cerro Buena Vista, Alto de Guácimo, Alto El Jacinto, Alto de El Chumico, Alto de Los Matas, Cerro Viejo, Cerro Cacaranado, Cerro El Manglillo, Cerro Los Nopos, Filo de Marroquín, Loma El Macho, Cerro Cambutal hasta el Cerro Hoya o Moya, en dicha cordillera, en el punto donde nace la Quebrada Punta Blanca, desde su nacimiento en el Cerro Hoya o Moya, aguas abajo en toda su extensión, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.

4.—Al Sur: La costa, desde la desembocadura de la Quebrada Punta Blanca en el Océano Pacífico, a todo lo largo en Dirección general Oeste hasta la Punta Mariato. Superficie encontrada: La finca 135, tiene una superficie de 154.639 Hts. con 9250 m².

Datos Generales: Esta finca fue demarcada de acuerdo con el mapa topográfico a escala 1: 50.000 (hojas Nos. 3939 II, 3938 I, 4037 IV, 4038 III, 4038 IV, 4039 II y 4037 I), preparado dentro del programa de colaboración del Instituto Cartográfico “Tommy Guardia”, el Servicio Geodésico Interamericano y el Army Map Service de los Estados Unidos de Norteamérica, compilado en 1959 por método fotogramétrico y comprobando en el campo en el año de 1961.

Para la medición se llevaron a cabo los siguientes pasos con ayuda del mapa empalmado.

1.—Se localizaron vértices de triangulación para verificar la escala 1: 50.000, siendo éstos los siguientes:

Estación Alto-Higo-Long 80°50'54"912 Lat. 07°43'31"336
Estación Art. Panamá " 80°v8'30"120 lat. 07°29'59"328
Estación Quebro long 80°55'10"507 lat. 07°31'23"623
Estación Nar long 80°56'58"207 lat. 07°15'45"999
Estación Cue long 80°56'25"547 lat. 07°24'00"232
Estación Cambutal long 80°40'16"962 lat. 07°21'15"692
Estación Mariato long 80°53'15"280 lat. 07°12'11"224

2.—Se procedió a investigar los linderos de la finca Nº 135, tomo 40, folio 220 y de la finca 144, tomo 40, folio 278 para obtener información sobre linderos y puntos de referencia. Se acompañan datos de las investigaciones efectuadas en el Registro Público de la propiedad.

4.—El área total se calculó planimétricamente y fue verificada diez veces, obteniendo un promedio de las lecturas obtenidas.

5.—Se preparó un plano a la escala 1:50.000 mediante calco del mapa topográfico antes mencionado y que sirvió de base para efectuar las mediciones.

Adjuntamos a este informe el plano de la finca 135, preparado por el Departamento de Inventario del Catastro Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro para mayor ilustración al respecto.

Peritos: (fdo.) Francisco A. Sibauste C., Jefe del Departamento de Inventario.—(fdo.) Augusto E. Zambrano R. Director General.

Y como quiera que los edictos emplazatorios fueron publicados en legal forma y dentro del término de sus publicaciones no se ha presentado oposición de ninguna naturaleza, nos encontramos en la etapa de declarar, como en efecto se declara que la finca 135, inscrita al folio 220, tomo 40, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, tiene una capacidad superficial de ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y nueve hectáreas, con nueve mil doscientos cincuenta metros cuadrados (134.639 Hts. 9250 m²), comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: El Río Suay, desde su desembocadura en el Golfo de Montijo, aguas arriba en toda su extensión hasta tocar la cordillera donde nace (Alto de Pan de Azúcar); Sur: La costa, desde la desembocadura de la Quebrada Punta Blanca en el Océano Pacífico, a todo lo largo en dirección general Oeste, hasta la Punta Mariato; Este: La divisoria de aguas desde el nacimiento de el Río Suay. (Alto de Pan de Azúcar,) pasando por Cerro El Nuco, Cerro Gato de la Peña, Cerro Buena Vista, Alto de Guácimo, Alto de El Jacinto, Alto del Chumico, Alto de Los Matas, Cerro Viejo, Cerro Cacaranado, Cerro El Manglillo, Cerro Los Nopos, Filo de Marroquín, Loma El Macho, Cerro Cambutal hasta el Cerro Hoya o Moya, aguas abajo en toda su extensión, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico; Oeste: La costa, desde la Punta Mariato hasta el Camino del Puerto, en un punto sobre dicho camino a 15.0 metros sobre el nivel del mar en las más altas mareas, limitando así con el Océano Pacífico; el Camino del Puerto a 15.0 metros sobre el nivel del mar en las más altas mareas hasta la cabecera de la corriente del Estero Catival; y el Estero Catival, desde el nacimiento de su corriente hasta la costa en un punto sobre la margen derecha de la desembocadura de dicho Estero, limitando así con la finca Nº 144, inscrita al tomo 40, folio 278 del Registro Público de la Propiedad, conocida como “Rancho Montijo”; la costa desde un punto en la margen derecha del Estero Catival, hasta la desembocadura del Río Suay en el Golfo de Montijo, cerrando el área total.

En consecuencia, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ordena remitir el expediente a la Notaría del Circuito de Veraguas, para su debida protocolización.

Notifíquese y cúmplase.—El Juez. (fdo.) Eliseo Rivera Flores.

Para que todas las personas que puedan tener interés en este asunto concurren al Tribunal a hacer valer sus derechos, fíjense en las Secretarías de este Tribunal, de Montijo, Provincia de Veraguas, Tonosí y Macaracas, Provincia de Los Santos, respectivamente, por el término de veinte días, y copias del mismo se entregan al representante de la Nación, para su publicación en legal forma, hoy 13 de abril de 1970.

El Juez,

El Secretario, ELISEO RIVERA FLORES,
(Única publicación) Angel Manuel Calles.